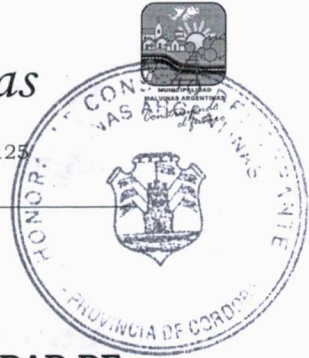




Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE

MALVINAS ARGENTINAS

Y VISTO:

La **Ordenanza N° 405** de fecha 03 de Junio de 2003, denominada **Código Electoral**, que regula el régimen electoral en la Ciudad de Malvinas Argentinas, conforme lo establece y faculta el Artículo 30 Inciso 12 de la Ley N° 8102.-

Y CONSIDERANDO:

Que la misma legisla sobre el régimen electoral de la Ciudad de Malvinas Argentinas, de consuno a las facultades conferidas por la Ley N° 8102.-

Que dicho plexo normativo establece todo lo atinente al régimen electoral municipal, requiriendo el mismo algunas modificaciones necesarias a los fines que el acto electoral se desarrolle con absoluta normalidad y plenitud, ratificándose el resto del articulado que no sea modificado por medio de la presente.-

EL CONCEJO DELIBERANTE DE MALVINAS ARGENTINAS
SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA # 722

Artículo 1: SUSTITÚYASE el Artículo 13 de la Ordenanza N° 405/2003, el que quedará redactado de la forma que se establece a continuación: "**Artículo 13: Resolución Judicial:** Dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el Artículo 11, la Junta electoral Municipal dictará resolución respecto a la calidad de los candidatos. Los apoderados de los partidos políticos podrán interponer recurso de reconsideración contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal, el que deberá ser deducido dentro de las veinticuatro (24) horas de la notificación. Denegado el recurso, procederá la apelación ante el Juez Electoral Provincial, que deberá ser interpuesto dentro del plazo de veinticuatro (24) horas a contar desde la notificación. La apelación deberá resolverse inmediatamente, previo informe de la Junta Electoral Municipal cuya resolución se recurre, el cual se elevará junto con las actuaciones, documentos y demás antecedentes del caso.-

Vacantes: Si por decisión fundada y firme de la Junta Electoral Municipal, un candidato no reúne las condiciones exigidas por la Ley y es eliminado de la lista, se procederá a su cobertura corriendo el orden de la lista de titulares y se complementará con el primer suplente, trasladándose también el orden de estas, en cuyo caso la autoridad



Municipalidad de Malvinas Argentinas

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Departamento Colón - Córdoba - C.P. 5125
Tel./FAX (0351) 499-7526 - 4997694



partidaria podrá registrar la cobertura de la vacante suplente, en el
plazo de 24 (veinticuatro) horas a contar de aquella resolución.-

Oficialización: Serán oficializadas las boletas de los partidos políticos,
una vez firme la resolución de la Junta Electoral Municipal sobre su
integración.-

Aprobación de las Boletas: Cumplido este tramite, la Junta Electoral
Municipal, convocara a los apoderados de los partidos políticos y oídos
estos, aprobará los modelos de boletas si a su juicio reunieran las
condiciones determinadas por esta Ordenanza”.-

Artículo 2º: Agréguese el Artículo 13 bis a la Ordenanza N°
405/2003, el que quedará redactado conforme se establece a
continuación: **“ARTÍCULO 13 BIS:** El sistema de votación en las
elecciones municipales es el de boleta o papeleta tradicional”.-

Artículo 3º: SUSTITÚYASE el Artículo 20 de la Ordenanza N°
405/2003, el que quedará redactado de la forma que se establece a
continuación: **“Artículo 20: Disposiciones Supletorias:** En los casos
no contemplados por la presente Ordenanza, será de aplicación
supletoria la Ley N° 8102 y el Código Electoral Provincial vigente, en ese
orden, en tanto no se oponga a lo dispuesto en el presente cuerpo
normativo”.-

Artículo 4º: Las obligaciones a cargo del Juzgado Electoral Provincial y la Junta Electoral Provincial previstas en la legislación Provincial, se entenderán referidas a la Junta Electoral Municipal.-

Artículo 5º: La presente tendrá vigencia a partir del día de su promulgación.-

Artículo 6º: COMUNÍQUESE, Publíquese, Pase al Registro Municipal y Archívese.-

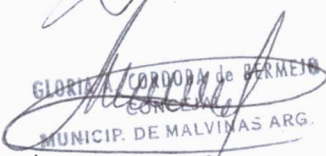
**DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS
A LOS 25 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 2011.-**


ANA ALEJANDRA RE
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas


MARCHA N. GONZALEZ DE TORANZO
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

MARIA VICTORIA MANSILLA
CONCEJAL
MUNIC. DE MALVINAS ARGENTINAS

RICARDO DANIEL GUZMAN
PRESIDENTE CONSEJO DELIBERANTE
Municipalidad de Malvinas Argentinas


GLORIA CORDOBA DE BERMEJO
CONCEJAL
MUNICIP. DE MALVINAS ARG.

EMILIO FERRERO
CONCEJAL
Municipalidad de Malvinas Argentinas



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Dpto Colón - Pcia de Córdoba - C.P. 5125 - Te. 499-7526

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

En uso de sus Atribuciones

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

CODIGO ELECTORAL

TITULO I

REGIMEN ELECTORAL

ARTICULO 1°: Objeto de sancionarse el régimen electoral de la localidad de Malvinas Argentinas, en concordancia a lo estipulado en la Constitución de la Provincia de Córdoba, Ley Nro. 8102 y lo establecido en la presente Ordenanza.

TITULO II

JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 2°: CONSTITUCION: estará Constituida por la Junta Electoral Municipal, de carácter permanente, integrada por tres miembros.

DESIGNACION: Sus miembros son designados por la Junta Electoral Provincial, en el orden de prelación, procedimiento, presidencia y constitución que establece el Artículo 132° Art. 132 a 135 de la Ley Nro. 8.102.

FUNCIONES: Serán las establecidas en el Artículo 136° de la ley 8102.

TITULO III

Artículo 3°) ELECTORADO: El Cuerpo electoral se compondrá:

1°) De los argentinos, mayores de 18 años

2°) De los extranjeros, mayores de 18 años de residencia inmediata en el Municipio al tiempo de su inscripción y que comprueben además, algunas de las siguientes cualidades:

- a) estar casado con ciudadano argentino
- b) Ser padre o madre de hijo argentino
- c) Ejercer actividad lícita



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Dpto Colón - Pcia de Córdoba - C.P. 5125 - Te. 499-7526

d) Ser contribuyente por pago de Tributos,-

Artículo 4º) INCAPACIDADES E INHABILIDADES: regirán en el orden Municipal las incapacidades e inhabilidades fijadas por las leyes electorales vigentes en la Provincia.

Artículo 5º) PADRONES: Los electores mencionados en el inciso 1) del artículo precedente, serán los que surjan del padrón cívico municipal utilizado o a utilizar en las elecciones de carácter o en jurisdicción municipal más próximo. En caso de no existir éste, se utilizará el padrón vigente en las últimas elecciones generales. Los mencionados en el inciso 2) del artículo precedente, deberán estar inscriptos en el padrón cívico municipal de extranjeros que confeccionará la junta Electoral Municipal y que debe estar finalizado diez (10) días antes de la celebración de las elecciones.

Artículo 6º) PADRONES PROVISIONALES: La exhibición de los padrones deberá realizarse cincuenta y cinco (55) días antes de la celebración de los comicios. Vencido el plazo citado, se efectuarán las correcciones y agregados por la J.E.M. constituyendo el padrón o Lista de electores depurados.-

Artículo 7º) DEPURACION: La depuración de los padrones deberá efectuarse por la Junta Electoral Municipal, hasta cuarenta y cinco (45) días antes de la celebración de las elecciones , debiendo inscribir en igual lapso a los electores no empadronados que lo soliciten, en aquel plazo, con cambios de domicilio , en el supuesto que correspondan, efectuados con fecha limite a la utilizada por la J.E. Nacional.

TITULO IV **DE LA CONVOCATORIA A ELECCIONES**

Artículo 8º) CONVOCATORIA: La convocatoria a elecciones ordinarias para la renovación de autoridades municipales, tendrá lugar como mínimo sesenta (60) días antes de la elección, teniendo en cuenta el plazo establecido en el Artículo 143 de la Ley N° 8102.-

Artículo 9º) La convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo Municipal debiendo contener minimamente: a) fecha de la Elección b) clase y números de cargos a elegir; c) Número de candidatos por los que puede votar el elector, d) indicación del sistema electoral aplicable.



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS



Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Dpto Colón - Pcia de Córdoba - C.P. 5125 - Te. 499-7526

Artículo 10°) Cuando el Departamento Ejecutivo Municipal no efectúe la convocatoria a elecciones en el plazo establecido en el artículo 8°, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30 °, inciso 13° y Artículo 136 °, inciso 2° de la Ley N° 8102.

TITULO V

DE LOS CANDIDATOS

Artículo 11°) LISTA DE CANDIDATOS: Desde la publicación de la convocatoria a elección y hasta cuarenta (40) días anteriores al comicio los partidos políticos registraran ante la J.E.M., las listas de candidatos públicamente proclamados, quienes deberá reunir los requisitos y condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades previstas por la legislación vigente.

Artículo 12 °) REQUISITOS: Los partidos políticos presentarán juntamente con el pedido de oficialización de listas, datos de filiación completos de cada uno de sus candidatos y el último domicilio electoral, la aceptación personal del cargo y una declaración jurada de cada candidato propuesto de que no está incurso en las inhabilidades para el cargo que lo proponen.

Artículo 13°) RESOLUCION JUDICIAL: Dentro de los cinco días siguientes la J.E.M. dictará resolución respecto a la calidad de los candidatos. La misma será apelable dentro de las veinticuatro 24hs. por la autoridad partidaria, por ante la Junta Electoral Provincial, quien resolverá en el plazo de tres (3) días por decisión fundada según lo dispuesto por el código Eleetoral Nacional.

VACANTES: Si por decisión fundada y firme de la J.E.M. , un candidato no reúne las condiciones exigidas por la ley y es eliminado de la lista, se procederá a su cobertura corriendo el orden de la lista de titulares y se complementará con el primer suplente, trasladándose también el orden de estas, en cuyo caso la autoridad partidaria podrá registrar la cobertura de la vacante suplemente, en el plazo de 24 hs a contar de aquella resolución.

OFICIALIZACION: Serán oficializadas las boletas de los partidos políticos, una vez firme la resolución de la J.E.M. sobre su integración.



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

MAL
Córdoba

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Dpto Colón - Pcia de Córdoba - C.P. 5125 - Te. 499-7526

NOTIFICACIONES: Las resoluciones de la J.E.M. serán notificadas por carta documento, diligencia efectuada por el Secretario de la Junta, Apoderado reconocido del partido político o por personal policial, quedando firme cuarenta y ocho (48) horas después de su notificación.-

ART 13 B13: 200 X 22/11

TITULO VI

BOLETAS DE SUFRAGIO

Artículo 14) BOLETAS DE SUFRAGIO-OFICIALIZACION- Los partidos políticos que hubieren proclamado candidatos, someterán a la aprobación de la J.E.M. por lo menos diez (10) días antes de la elección, en número suficiente, modelos exactos de las boletas de sufragio destinados a ser utilizados en los comicios.

DIMENSIONES: Las boletas deberán ser de idénticas dimensiones para todas las agrupaciones y de papel de diario tipo común. Sus dimensiones serán de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, en el sentido apaisado. El candidato a Intendente y los candidatos a Concejales serán considerados como de una misma categoría y el Tribunal de Cuentas deberá considerarse como una categoría diferente de acuerdo a lo establecido en los artículos 144 y 145 , segundo párrafo , de la ley 8102.-

BOLETAS: En las boletas se incluirá , en tinta negra, la nomina de los candidatos a votar, la designación del partido político y el número de identificación del partido. Se admitirán sigla, monograma, foto, escudo, símbolo o emblema.

Artículo 15º) APROBACIÓN: Los ejemplares de las boletas a oficializarse se entregarán en el local de la J.E.M adheridos a una hoja de papel tipo oficio. Aprobados los modelos de boletas presentados, cada partido depositará dos ejemplares por mesa. Los ejemplares que se envíen con la urna a cada mesa estarán sellados con la siguiente leyenda "OFICILIZADA POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PARA LA ELECCION DE FECHA" y rubricada por la misma.

VERIFICACION DE CANDIDATOS: La J.E.M. verificará en primer término si los nombres y orden de los candidatos concuerden con la lista registrada y aprobada.



MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS

Av. San Martín 401 - Malvinas Argentinas - Dpto Colón - Pcia de Córdoba - C.P. 5125 - Te. 499-7526

APROBACION DE LAS BOLETAS: Cumplido este tramite, la J.E.M. convocara a los apoderados de los partidos políticos y oídos estos, aprobará los modelos de boletas si a su juicio reunieran las condiciones determinadas por esta ordenanza.

TITULO VII

DEL COMICIO

Artículo 16º) AUTORIDADES DE MESA: La J.E.M. designará, con antelación no menor a 20 días antes de la celebración del comicio, las autoridades de mesa, presidente y un suplente, en cada mesa.-

Artículo 17º) UBICACIÓN DE LAS MESAS: La J.E.M. designará con antelación no menor a quince (15) días de la celebración del comicio, los lugares donde funcionaran las mesas.

Artículo 18º) AUXILIO POLICIAL: La J.E.M. solicitará el auxilio policial necesario para guardar el orden durante el acto comicial, ya sea, en forma previa, durante la celebración o a posterior del mismo.-

Artículo 19º) TERMINOS: Los plazos y términos contemplados en la presente Ordenanza se computaran como días calendarios corridos.

TITULO VIII

APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 20º) DISPOSICIONES SUPLETORIAS: En los casos no contemplados por esta Ordenanza serán de aplicación supletoria y en tanto no se oponga a los dispuesto en el presente cuerpo normativo, la Ley Nro. 19.945 y sus reformas vigentes.

Artículo 21º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo a efectos de su Promulgación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MALVINAS ARGENTINAS A LOS 3 DIAS DEL MES DE JUNIO DE 2003.

Lo interlineado vale

ROSALBA PRONE
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
MALVINAS ARGENTINAS

Sergio Daniel Cáceres
Presidente
Concejo Deliberante
Malvinas Argentinas

